



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto.... UN REAL.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 2 Rs. franco de porte.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la plaza del 10 al 11 de Agosto de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Para San Gabriel.—El segundo Comandante, D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General. Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

**COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.**

*Inspeccion de transportes.*

Debiendo embarcarse varios individuos de tropa y algunos efectos de medicinas para los puntos del Archipiélago, que á continuacion se expresan, se avisa á los capitanes y arribees que les acomode verificarlos los presenten proposiciones desde hoy en adelante en la referida comisaria, sita en la calle de Magallanes núm. 45, de nueve á doce de la mañana, advirtiendo que los contratos se verificarán por ajuste directo.

*Puntos para donde se necesitan pasajes.*

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| Leite.          | Antique. |
| Zambales.       | Cebu.    |
| Camarines Sur.  | Albay.   |
| Isla de Negros. | Vigan.   |

Manila 8 de Agosto de 1863.—Antonio Cladela. 0

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 8 AL 9 DE AGOSTO.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 163, Maria Dolores, en 15 dias de navegacion, con 1400 picos de abaca y 55000 vejecos partidos; consignado á los Sres. Russell Sturgis y Compania; su patron Juan Toribio.

De id., id. núm. 228, Maria, en 15 dias de navegacion, con 450 picos de abaca, 12 id. de cueros de vaca y carabao y 900 cocos; consignado á D. Pablo Garcia; su arreez José Maria Manlagui.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Cagayan, bergantin núm. 2, Cometa; su capitán D. Laureano Obin; y de pasajeros un soldado del Regimiento núm. 4 y 23 chinos.

Para Dumaguete, goleta núm. 217, Aurora; su patron D. Juan Florindo de la Cruz.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. (q. D. g.) del contenido de la carta núm. 2748 del 4 de Febrero último, en la que V. E. participa el incendio ocurrido en el barrio de San Nicolás, extramuros de Manila, acaecido en la noche del 30 de Enero anterior, se ha dignado resolver el que se manifieste á V. E. para su satisfaccion, y con el doble objeto de que lo haga á sus subordinados, la complacencia con que se ha enterado de las disposiciones tomadas por su autoridad y de los eficaces auxilios prestados en dicho siniestro por la Marina de Guerra. Al propio tiempo se ha servido determinar que por el conducto del Ministerio de Estado, se haga igual significacion al Comandante de la fragata francesa la *Semiramis* por el oportuno servicio que dispuso con el mismo objeto. De Real orden digo V. E. á los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo del 863.—Matta—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. Sria. se inserta en la Gaceta oficial de esa Capital para general conocimiento. Cavite 6 de Agosto de 1863.—Santiago Dubrull. 0

**COMANDANCIA DE MATRICULAS.**

De orden del Sr. Presidente del Juzgado de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que en los dias 13 y 14 de los corrientes de, 9 á 12 de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de los efectos de equipaje del difunto Ciriaeo Comedes, marinero que fué de la fragata española *Guadalupe*, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina del que suscribe, sita en S. Fernando.

Manila 10 de Agosto de 1863.—Agustin Pintado. 3

**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta económica del Apostadero de Filipinas, se sacará á pública subasta el suministro de vestuarios para la marineria, debiendo tener lugar el remate ante la misma Junta el dia 26 del corriente en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, á las doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila 5 de Agosto de 1863. Francisco Rogent.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el surtimiento de vestuarios de marineria para el Apostadero de Filipinas.

Prendas de ropa de que se compone un vestuario completo, las que podrán sin embargo aumentarse ó disminuirse segun la clase de servicio que deban desempeñar los buques.

- Un chaqueton de paño azul.
- Una chaqueta de idem para idem.
- Un pantalon de idem para idem.
- Un idem de idem para trabajo igual al modelo.
- Una camiseta de bayeta azul.
- Dos camisas de cotonia idem.
- Dos pantalones de idem.
- Tres camisas blancas.
- Tres pantalones idem.
- Dos calzoncillos de jareta.
- Dos camisetas ó elásticos blancos.
- Un Pañuelo de seda negro.
- Dos idem de algodón de color.
- Un sombrero de palma de buri.
- Dos fun as blancas para idem.
- Un gorro.
- Dos fundas blancas de algodón para idem.
- Un peine.
- Un cepillo para ropa.
- Un idem para labar.
- Una navaja con su piola.
- Un par de zapatos.

Una cinta de 4 centímetros de ancho con el nombre del buque hecho con pintura amarilla para el sombrero.

*Obligaciones del asentista.*

- 1.º El asentista ó asentistas se comprometerán por el término de un año, contado desde la fecha en que se firme la escritura de contrato á facilitar los vestuarios que se les pidan para la marineria de las dotaciones de los buques de guerra y fuerzas sùtiles; y para la del depósito del Arsenal.
- 2.º Las prendas de que se compone cada vestuario han de hacerse con entera sujecion al mo-

delo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comandancia general del Apostadero.

Los géneros de que se hagan las prendas han de ser de la mejor calidad con arreglo al modelo, y el cosido de ellas, fuerte y seguro, en la inteligencia que tanto el de las chaquetas, como el de los pantalones de paño, será precisamente con seda y de ningun modo con hilo ó algodón.

Los sombreros deberán ser de palma de buri y tanto las fundas blancas de estos, como las de los gorros, deben entregarse despues de lavadas y planchadas.

Los sombreros tendrán cinta de seda con el nombre del buque respectivo: este, en letra minúscula de caracter inglés hecho con pintura amarilla.

Las prendas de vestir han de ser arregladas á tres tallas diferentes en que la mayor será la que sirve de modelo y las otras disminuyendo por medias pulgadas en sus respectivas dimensiones; exigiéndose por cada cincuenta vestuarios cinco de la talla superior, quince de la intermedia y treinta de la última.

Los lienzos todos que se empleen en la construccion de las prendas han de ser remojados antes de elaborarse estas.

3.º El asentista tendrá obligacion de mantener siempre un depósito de cincuenta vestuarios por lo menos completos y elaborados segun se marca anteriormente.

4.º Los licitadores se obligarán durante el año en que ha de regir esta contrata á facilitar en el propio periodo y en el término de 48 horas de aviso, todas las prendas que se exijan, siempre que su número no exeda del que señala el depósito que establece la condicion anterior, y la Administracion de Marina contraerá la obligacion de formular los pedidos con un mes de anticipacion á las entregas cuando estas hayan de esceder del citado depósito.

5.º La Marina se obliga á recibir del contratista, durante el año del ejercicio de esta contrata, prendas de vestuario que tengan un valor total igual al de trescientos cincuenta vestuarios completos, siempre en el bien entendido, que el asentista efectuará la entrega despues de hechos los pedidos que señala la condicion 7.

6.º Debiendo ser los vestuarios como queda establecido en las condiciones anteriores, el asentista debe presentar una prenda de cada una de las que forme el vestuario completo, igual á las que existen como modelos, para que sirva de tipo en las entregas sucesivas: esta presentacion deberá tener lugar dentro de los veinte dias primeros siguientes al que se les noticie la aprobacion del remate, y estas prendas se mandaran examinar escrupulosamente por quien determine el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, y encontrándolas conformes, se remitiran con las formalidades debidas al almacen general del Arsenal, donde se conservarán con el indicado objeto; en la inteligencia de que los asentistas perderán el derecho al depósito preventivo para la licitacion, si no cumplen con lo establecido en esta condicion.

7.º Las entregas de los vestuarios que siempre han de pedirse para determinada atencion, se han de verificar en el almacen general del Arsenal, con sujecion estricta á lo prevenido en el Reglamento de contabilidad; y concurrirán á este acto los Comandantes de las fuerzas á que se destinen dichos vestuarios para su completa satisfaccion.

8.º Si de dicho reconocimiento resultase que una ó varias prendas no fuesen de recibo, el asentista



deberá extraerlas del Arsenal inmediatamente sustituyéndolas con otras que contengan todas las condiciones establecidas, en el improrogable término de cuarenta y ocho horas ó en los plazos marcados en la condicion 4.ª si se hubiese agotado el depósito con el pedido que produce la entrega.

9. Si el asentista al hacer la entrega total de un pedido, presentase mas del diez por ciento del total inadmisibles, pagará una multa igual al valor de dichas prendas, y la Hacienda tendrá el derecho de adquirir igual número de prendas en el mercado descontando al asentista la diferencia del mas valor á que se hubiesen adquirido.

10. Al finalizarse esta contrata se obliga la Hacienda de Marina á tomar al contratista los cincuenta vestuarios completos que con arreglo á la condicion 3.ª debe tener en depósito.

11. Las prendas de vestuario se remitirán por los asentistas al espresado almacén general con guías tripuladas y valoradas recogiendo dos en las que conste haberse recibido las que en ellas se manifiestan.

12. Dichas guías se presentarán al ordenador del Apostadero para que en su vista se liquide y libre su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Capital.

13. Los gastos de actuaciones, tres copias testimonias del expediente de subasta, impresión de cincuenta ejemplares que se necesitan y demás que se origine hasta la terminación del remate, serán de cuenta de la persona ó personas á quienes se adjudique la contrata.

**Licitacion.**

14. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta económica del Apostadero el día y hora que previamente se señalen por medio de anuncios en la *Gaceta de Manila*.

15. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente á la forma y concepto de la adjunta nota señalada con el número 1, en la inteligencia de que serán desechados los que no estén arreglados á dicho modelo.

Las bajas que se hagan serán extensivas á cada prenda de vestuario, en real ó céntimo de real.

16. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber consignado en la Tesorería general de las Islas doscientos pesos en metálico ó en Billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimables, reteniéndose el que perteneciera á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique la contrata.

17. Constituida la Junta de que trata la condicion 14 se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, durante el plazo de treinta minutos, pasado los cuales, empezará el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto. Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; los que se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

18. Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, y quedará adjudicada la contrata terminantemente en el acto por la Junta económica del Apostadero al mejor postor, entendiéndose por tal el que sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios mas bajos.

19. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos, sin proroga, á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, preveniéndolo ante por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos seguirán el orden que se establece en la condicion.

20. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real Decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose nuevo

remate, bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del 1.º al 2.º, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por demora del servicio; para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente se podrán secuestrar los bienes necesarios al efecto.

21. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

22. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, por que en este caso, serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de contabilidad del Estado de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

**Garantía á la Hacienda.**

23. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata; presentará fianza legal de seiscientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas, exhibiéndose en la ordenacion del Apostadero la correspondiente carta de pago.

24. El compromiso para responder á las condiciones de la contrata, ó sea para efectuar la primera entrega de vestuario y tener constituido el depósito de vestuarios que espresa la condicion 3.ª, empezará á los cincuenta días despues de aprobado el remate.

25. Si las entregas de vestuario no se verificasen en los plazos fijados, y con todas las demás condiciones de este contrato, el asentista ó asentistas perderán la fianza prestada, quedando arbitra la Marina para rescindirle.

**Disposiciones generales**

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta económica que será arbitra de negárselo ó concedérselo.

27. Esta contrata no podrá sometersse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 Febrero de 1852, resolviéndose cuentas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan Leyes vigentes.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarle á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta económica admitirá ó desechará este ofrecimiento, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna. Cavite 10 de Julio de 1863.—*Aureliano Canello*.—Es copia, *Rogent*.

**NOTA NUM. 1.**

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de . . . . . hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en . . . . . inserto en la *Gaceta* de . . . . . núm. . . . . para facilitar las prendas de vestuario comprendidas en la nota núm. 2, que á aquel se acompaña, se compromete á verificar la entrega de dichos vestuarios con sujecion al referido pliego de condiciones á los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de . . . . . en tales y tales prendas.

Fecha y firma del proponente.

**NOTA NUM. 2.**

**Tipos máximos que se fijan en la presente subasta.**

**PRENDAS.**

PRENDAS.	VALOR.
Chaqueton de paño azul . . . . .	5'00
Chaqueta de id. id. para gala . . . . .	4'50
Pantalón de id. id. para id. . . . .	3'50
Idem de id. id. para trabajo igual al modelo . . . . .	3'50
Camiseta de bayeta id. . . . .	1'50
Idem de cotonia id. . . . .	0'62½
Pantalones de id. id. . . . .	0'62½
Camisas blancas . . . . .	0'62½
Pantalón idem . . . . .	0'62½
Calzoncillo de jureta . . . . .	0'25
Camiseta ó elástico blanco . . . . .	0'25
Pañuelo de seda negro . . . . .	0'44
Idem de algodón de color . . . . .	0'06
Sombrero de palma de buri . . . . .	0'50
Punda blanca para idem . . . . .	0'06
Gorro . . . . .	0'44
Punda blanca de algodón para idem . . . . .	0'06
Peine . . . . .	0'06

Cepillo para ropa . . . . .	0'12
Idem para lavar cois. . . . .	0'25
Nabaja con su piola . . . . .	0'19
Par de zapatos . . . . .	1'00
Cinta de 14 centímetros de ancho con el nombre del buque hecho con pintura amarilla para el sombrero . . . . .	0'12

Cavite 10 de Julio de 1863.—*Aureliano Canello*.—Es copia, *Rogent*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Chanco . . . . .	18070	Cha-Quinco . . . . .	21584
Lo-Sinco . . . . .	21199	Cha-Deo . . . . .	21588
Lo-Sayco . . . . .	21168	Cha-Tuaco . . . . .	21604
Lo-Caco . . . . .	21202	Jao-Choco . . . . .	21614
Lo-Taeco . . . . .	21251	Jao-Toco . . . . .	21616
Chua-Fiaco . . . . .	21263	Jao-Clucho . . . . .	21617
Lim-Chia . . . . .	21266	Juan Jao-Teoco . . . . .	21625
Chy-Joctin . . . . .	21479	Chuy-Jiengco . . . . .	21636
Chang-Chayco . . . . .	19989	Chan-Macay . . . . .	21838
Co-Cheoco . . . . .	19983	Chia-Siengco . . . . .	21860
Lim-Biengco . . . . .	17863	Yan-Linco . . . . .	21908
Chuy-Yjong . . . . .	18234	Yap-Conlon . . . . .	22923
Yu-Tiangseung . . . . .	21401	Chan-Jianco . . . . .	21232
Chia-Chinco . . . . .	21582	Tan-Tieoco . . . . .	22027

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Baura*.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El miércoles 12 del corriente, saldrá la barca española, *Elias*, con destino á Hong-kong, segun avisado recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Agosto de 1863.—*Hazañas*.

**Secretaria de la Junta de Almonedas**

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos quince pesos anuales, ó sean siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Agosto de 1863. *Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—**Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.**

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de 7845 pesos en el trienio, ó sean 2615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 393 pesos, cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrise los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.



5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p<sup>o</sup> del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-

puesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, ser responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 7 de Mayo de 1863. El Director, *Pablo Ortiga y Rey*.

**CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.**

1. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Los mercados de todos los pueblos de que se compone la provincia, se hallan incluidos en esta contrata.

4. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico ó en depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion depositaria de la provincia cuando se otorgue en esta. Las acciones de Banco no se consideraran como metálico para este caso.

5. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de que se compone la copias exactas de este pliego y tarifa á él unida.

Fecha ut retro.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. . . . N. N., vecino de . . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga por el término de tres años y por la cantidad de \$ . . . . pesos anuales con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. del dia.

Acompaña por separado el documento de depósito en . . . . valor de . . . .

Fecha y firma.

*Tarifa á que debe regirse para el cobro de derechos, el arrendador de los mercados de los pueblos que forman la provincia de la Pampanga.*

1.ª El asentista cobrará por cada puesto donde se vendan géneros, diez cuartos.

2.ª Por cada puesto de uno ó dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor exceda de dos reales y no pase de un peso, cobrará un cuarto por dia.

3.ª Los que tengan mas de dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no exceda de dos, cobrará dos cuartos por id.

4.ª Cuando los efectos de un puesto de comestibles pasen de tres pesos, sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos por id.

5.ª Por cada puesto de arroz y pescado, sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto por id.

6.ª Por cada puesto de buyo en cualquiera cantidad, cobrará un cuarto por id.

7.ª Por cada carretón de palay ó de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque de varios dueños la carga.

8.ª Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará, dos reales en la forma dicha para los carretones.

9.ª Por una banca suelta, dos encadenadas ó parao que atraque al fondeadero, cobrará un cuartillo, si llevasen comestibles ú otros efectos para vender.

10. Por cada banquilla de pescado, valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto. Y por las que su valor no llegue á la dicha cantidad no están sujetas al pago alguno.

11. Por una balsa de maderas ó palmas brabas que se atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la balsa entera, cobrará dos reales.

12. Por cada millar de cañas-bajas que con el objeto de venderlas juntas ó al menudeo, se atraque, cobrará diez cuartos.

13. Por cada cien cañas-espinas en las circunstancias de la condicion anterior, cobrará cinco cuartos.

14. Quedan exentas del pago todas las embarcaciones y balsas que vayan de paso para otro pueblo, pernecten donde quiera, por que el arbitrio es solo imposible en el punto donde se descarguen los efectos para su venta.

Manila 7 de Mayo de 1863.—*Ortiga y R y*.—Es copia, *J y me Pujades*. 3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Habiendo sido presentado hoy en este Juzgado por el gobernadorcillo de chinios como de ilegítima procedencia un cajon cerrado y lacreado con sus iniciales P. J. O. Tugui., por providencia del propio Juzgado se anuncia al público para que los que se consideren dueños ó interesados en dicho cajon se presenten á reclamarlo en el término de nueve dias con el justificativo correspondiente, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribania pública de la Alcaldia mayor segunda de Manila 4 de Agosto de 1863.—*Felix C. Araulo*. 2

*Licenciado D. Manuel María Gaston, Comisario general de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maestrescuela interino de esta Sta. Iglesia Catedral Metropolitana, Provisor Vicario general y Juez de Capellanias del Arzobispado etc.*

Habiendo comparecido ante nos el joven D. Mariano Guevara, haciendo exhibicion de un documento librado á su favor por el Patrono de la Capellania fundada por el presbitero y cura párroco difunto del pueblo de Mariquina, Don José Rodriguez, su capital 2000 pesos impuestos en la casa de cal y canto que era de Don Vicente Arroyo, la cual capellania se halla vacante por renuncia de su último poseedor don Latino Guevara; por el presente citamos, llamamos y convocamos á los que se consideren con derecho á dicho beneficio, para que en el término perentorio de quince dias, contados desde la data de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderado con los documentos necesarios á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Manila á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Manuel M. Gaston*—Por mandado de S. Sria., *Vicente Cuyugan*. 2

*Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eulogio de los Santos, vecino del barrio de Ogong, del pueblo de Pasig, de esta provincia, hijo de los difuntos Manuel de los Santos y de una nombrada Lucia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia mayor ó en las cárceles de Sta. Cruz á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 1810, que estoy instruyendo sobre robo; que de hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar, como si estuviese presente. Y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Andrés Parga*.—Por mandado de S. Sria., *Mariano Saló*. 2



7. SECCION.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Novedades desde la semana anterior al dia de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Se han rellenado los buches de las calzadas de Bacot...

Precios corrientes en los pueblos de la provincia.

Relacion de los articulos que se expenden en el mercado del orrabal de Sta. Cruz, en toda la presente semana con expresion de sus precios á saber:
Arroz, 2 ps. 6 rs. cavan; leña de bacawan, 5 ps. 4 rs. tabacan...

Articulos que se expenden en el mercado del pueblo de Tamboban en la semana próxima pasada, con especificacion de sus respectivos precios á saber:

Arroz blanco de segunda buena, 2 ps. 4 rs. cavan; carne, un real; libra; cerrios, 16 ctos. id.; gallinas, 2 rs. 10 ctos. uno; pollos 15 cuartos...

Articulos que se expenden en el mercado del pueblo de Pasig a saber:

Precios corrientes.
Arroz limpio de primera clase, 2 ps. 5 rs. cavan; id. de la segunda 2 ps. un real id.; palay superior que vulgarmente se llama macan...

Manila 3 de agosto de 1863.—Cómas.

Table with columns: Existencia en deposito ayer, Entrada de hoy, Salida de hoy, Queda en Deposito en la fecha, Manila 19 de Agosto de 1863. Rows for Cañes, Nipa, Bejucos.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 29 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los labradores han concluido la siembra del palay...

Hechos ó accidentes varios.—El dia 30 del mes próximo pasado, descargó una fuerte tempestad en esta cabecera cayendo un rayo en una casa de nipa...

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 peso 30 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id.
San Isidro 5 de Agosto de 1863.—Salvador Elie.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 28 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan preparándose los semilleros del palay, así como la labranza de terrenos para el trasplante de esta.
Obras públicas.—La de la cañata Nueva que dirige desde el pueblo de Candaba de esta provincia al de S. Miguel de Mayama...

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 9 3/8 cent. cavan; palay, 93 6/8 cent. id.; azúcar, 3 ps. 12 4/8 cent. pilon; añil, 4 ps. 31 2/8 cent. tinaja.
Bacolor 3 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barructa.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

A la una y veinte minutos de la madrugada del día 30, se sintió en esta cabecera un terremoto de oscilacion no muy fuerte pero que duró cerca de un minuto.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—El aspecto de la de granos ha mejorado coincidentemente en la mayor parte de los pueblos de esta provincia por efecto de las aguas que han empezado a caer á mediados de este mes.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Table with columns: BUQUES ENTRADOS, BUQUES SALIDOS. Rows for July 25, 26, 27, 23, 24.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 28 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el trasplante del palay así como el arreglo é introduccion del tabaco de cristianos en los respectivos camarines, y el aforo del de igroratos.
Obras públicas.—No obstante la estacion de aguas que atravessamos, sigue el trabajo del puente nuevo de madera en el rio Busibac del pueblo de Bangar en el que se hallan ya colocadas cuarenta soleras.
Los pueblos de Banang, Cava, Aringay, Agoo y Sto. Tomas, se ocupan en poner hormigon en varios parajes de sus respectivas calzadas que las continuadas lluvias han deteriorado...

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ocupan estos naturales en la siembra del camote y maiz y las rancherías del Sur en las primeras entregas del tabaco.
Obras públicas.—Esta próxima á terminarse la recomposicion del cuartel y pabellones.
Precios corrientes.
Arroz limpio de la presente cosecha 12 rs. cavan; palay, 7 rs. id.
Bontoc 30 de Julio de 1863.—El Comandante M. y P., Estanislao de Mendicutie.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 29 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Operaciones agrícolas, continúan los habitantes en la cosecha del añil, y en algunos pueblos en la trasplatacion del palay.
Obras públicas.—En suspenso por la estacion de aguas.
Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 1.º del actual, dió á luz la Srta. Bautista del pueblo de Mangaldan tres niñas gemelas, y al dia siguiente fueron bautizadas.
Precios corrientes de Dagupan y Calasiao.
Arroz, un peso 18 6/8 cent. cavan; sibucan, un peso picao; coccos, 87 4/8 cent. ciento.
NOTA.—No se expresa el habido en la semana anterior por no haberse recibido el parte de la Capitanía del Puerto.
Lingayen 5 de Agosto de 1863.—Manuel Arenas.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 27 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen los labradores en la preparacion de las tierras para los semilleros del palay, beneficio del añil, y tabaco en los pueblos cosecheros.
Obras públicas.—Los polistas estan reparando algunos trozos de camino de la carretera principal.
Hechos ó accidentes varios.—En la madrugada del jueves y sábado 30 del pasado y 1.º del actual, se sintió en esta provincia un temblor de tierra bastante lento que duró algunos segundos.

Gabriel Uyrg nuevo cristiano de la ranchería de Cububunt con sus carabao fueron muertos por un rayo en la tarde del viernes 31 del pasado en el sitio de Gueset del pueblo de Sta. Lucia donde estaban arando.

El 1.º de este mes se incendiaron las casas y un granero de palay de Juan Ballit y Pedro Bunoz en la ranchería de Atabay Jurisdiccion del referido pueblo, sobre cuyas desgracias se mandó cumplir las oportunas diligencias.

Precios corrientes de los articulos.

Arroz de Vigan, 2 ps. 34 4/8 cent. cavan; palay de id., 8 ps. uyoo; añil superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Santiago, 2 ps. 50 cent. cavan; palay de id., 9 ps. 50 cent. uyoo; id. de Candon, 8 ps. id.; id. de Sta. Lucia 8 ps. 25 cent. id.; arroz de Tagudin, 2 ps. 36 8 cent. cavan.
Vigan 3 de Agosto de 1863.—Luis Cortay.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 27 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el trasplante del palay en las sementeras bajas.
Obras públicas.—Continúa la segunda escuela de la cabecera, anejando las materias para el puente, de la misma, elevacion de la tierra y cal para su tribunal y demolicion del antiguo; clasificacion de las demas á causa de las faenas del campo.
Hechos ó accidentes varios.—Entre 1 y 2 de la madrugada del 30 de Julio se sintió un temblor fuerte que duró 30 segundos y de oscilacion N. á S. sin que haya causado ningun daño en los edificios.
Precios corrientes en los puntos que se expresan.
Arroz corriente de Laoag, 2 ps. cavan; id. de Panay y Currimao, 2 ps. id.
Laoag 3 de Agosto de 1863.—Estanislao de Vices.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está en la recoleccion de la del palay, y trasplante en el monte de los semilleros de este grano, ocupándose los naturales del cultivo del tabaco, su beneficio é introducciones en los camarines de primer recibio.
Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinios y presidarios, en la presente semana con 32 igorotas diarios.
Hechos ó accidentes varios.—El dia 30 del corriente antes de la una de la mañana se sintió un movimiento leve de oscilacion que se repitió traidoriamente á las dos próximamente de la misma; este fue prolongado y muy sensible.
Cayan 1.º de Julio de 1863.—El Comandante P. M., Juan M. Ferrer.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa el plantío de palay.
Obras públicas.—Se ha terminado la construcción de la ermita en el pueblo de Guiguinto para el culto; y la del cuartel para la caballería destinada en Calumpit. Se continúa la del de S. Miguel de Mayama; para la fuerza acantonada en el mismo; la reparación de la calzada y puente del barrio de Pinescaballan, jurisdiccion de Obando, con direccion á la fábrica de la Princesa en Malabon; la de la del pueblo de santa Isabel que dirige á Guiguinto; la de la iglesia de Quingua; la limpieza de los rios principales de Malolos y Barasoain; la reparación de la carretera y puente de la comprension de S. Rafael; y la de la calzada de Balatanz en Pellaiza; la extraccion de arena por los polistas de Bigaa y Bucay; el acopio de cal por los de la cabecera y Obando, el corte de piedras por los de Melicampayan; el de madera por los de S. Rafael, Angat y Norzagaray para las obras de reparación de la casa Real y cárcel públicas y en suspenso los demás trabajos por hallarse los naturales ocupados en el cultivo de los terrenos y plantío de palay.
Hechos ó accidentes varios.—Las avenidas del rio de Angat, efecto de las continuas lluvias de la presente semana, destruyeron el puente principal del pueblo de Calumpit, y tres de la jurisdiccion de S. José con direccion á Norzagaray y Sta. Maria, colocándose inmediatamente las balsas para el tránsito público.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. 10 ctos. cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maiz, 7 rs. 10 ctos. id.; azúcar, 3 ps. 4 rs. pilon; tintarron, 5 ps. tinaja.
Bulacan 6 de Agosto de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 27 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se han empleado en la obra de recomposicion de la presa de S. Vicente, y en el nuevo cauce para dirigir el agua al antiguo de Calucul.
Los de Baguio, parte de sus polistas en el coimiento de ladrillos para su casa tribunal y los restantes en la recomposicion de la presa general en el sitio llamado Asilap.
Los de Solano, parte de ellos en la conclusion del techo del camarin para maderas de su casa parroquial, en el acarreo de tejas y ladrillos para la misma y los restantes en la recomposicion de la presa mayor que fué destruida por el venia del 20 de Junio último.
Los de Bambang, en techar de nuevo su casa tribunal.
Los restantes en la reparacion de sus caminos respectivos.

Precios corrientes.

Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad.
Bayombang 2 de Agosto de 1863.—Antonio Lenzuza.

Provincia de Abra.

Novedades desde el 28 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Hechos ó accidentes varios.—El 30 del Julio, á la una y cuarte de la madrugada, se sintió un fuerte temblor de oscilacion de E. á O. que fué de corta duracion y no causó desgracia de ninguna clase.
El 1.º del actual, á las dos de la madrugada, se sintió otro temblor no tan fuerte como el del 30, pero de mayor duracion, siendo su oscilacion de N. á S., tampoco causó desgracia alguna.
Precios corrientes en el pueblo de Bangued.
Palay, 6 ps. uyoo; arroz, 3 ps. cavan.
Bucay 3 de Agosto de 1863.—Joaquin de Prat.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 20 de Julio último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Las de palay y maiz prometen ser regulares; con los malos tiempos de vientos duros y lluvias no pueden dedicarse á estos cultivos naturales.
Benguet 3 de Agosto de 1863.—Blas de Baños.